

X

00000006



cinco años en sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución.- ARTICULO DECIMO SEXTO: En caso de falta temporal o transitoria del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente. En caso de falta temporal o transitoria del Vicepresidente será subrogado por el Presidente. En caso de falta temporal o transitoria del Gerente General, será subrogado por el Presidente o Vicepresidente, indistintamente. Si la falta fuere definitiva, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del Presidente, a más de las fijadas en la Ley, presidir las sesiones de Juntas de Accionistas y suscribir las actas correspondientes, suscribir los títulos de las acciones y subrogar al Vicepresidente y Gerente General, en la forma y casos indicados en el artículo precedente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Vicepresidente, a más de la fijadas en la Ley, subrogar al Presidente y Gerente General en los casos y forma indicados en el artículo diecisiete de estos estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Son atribuciones del Gerente General, a más de las fijadas en la Ley y otras disposiciones de estos estatutos, los siguientes: a) Administrar y dirigir la Compañía y sus negocios de acuerdo a las disposiciones y planes fijados por la Junta General; b) Elaborar anualmente un informe sobre la marcha de los negocios sociales, informe que se acompañará al balance general, estado

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

de la cuenta de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades y formación de los fondos de reserva legal, documentos que serán sometidos a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía; d) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de créditos en relación a los negocios sociales; e) Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los mismos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago u otras formas que lo estime conveniente y siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y declaraciones de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución la ejercerá el Gerente General. El representante legitimará su intervención con el nombramiento aceptado e inscrito en el Registro Mercantil.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Junta General de Accionistas nombrará cada cinco años un Comisario principal y un suplente. Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. El Comisario presentará anualmente un informe a la Junta General sobre las cuentas y balances y la gestión de los administradores de la Compañía. La Junta General puede pedir a los comisarios, en cualquier momento, información relacionada con la vida

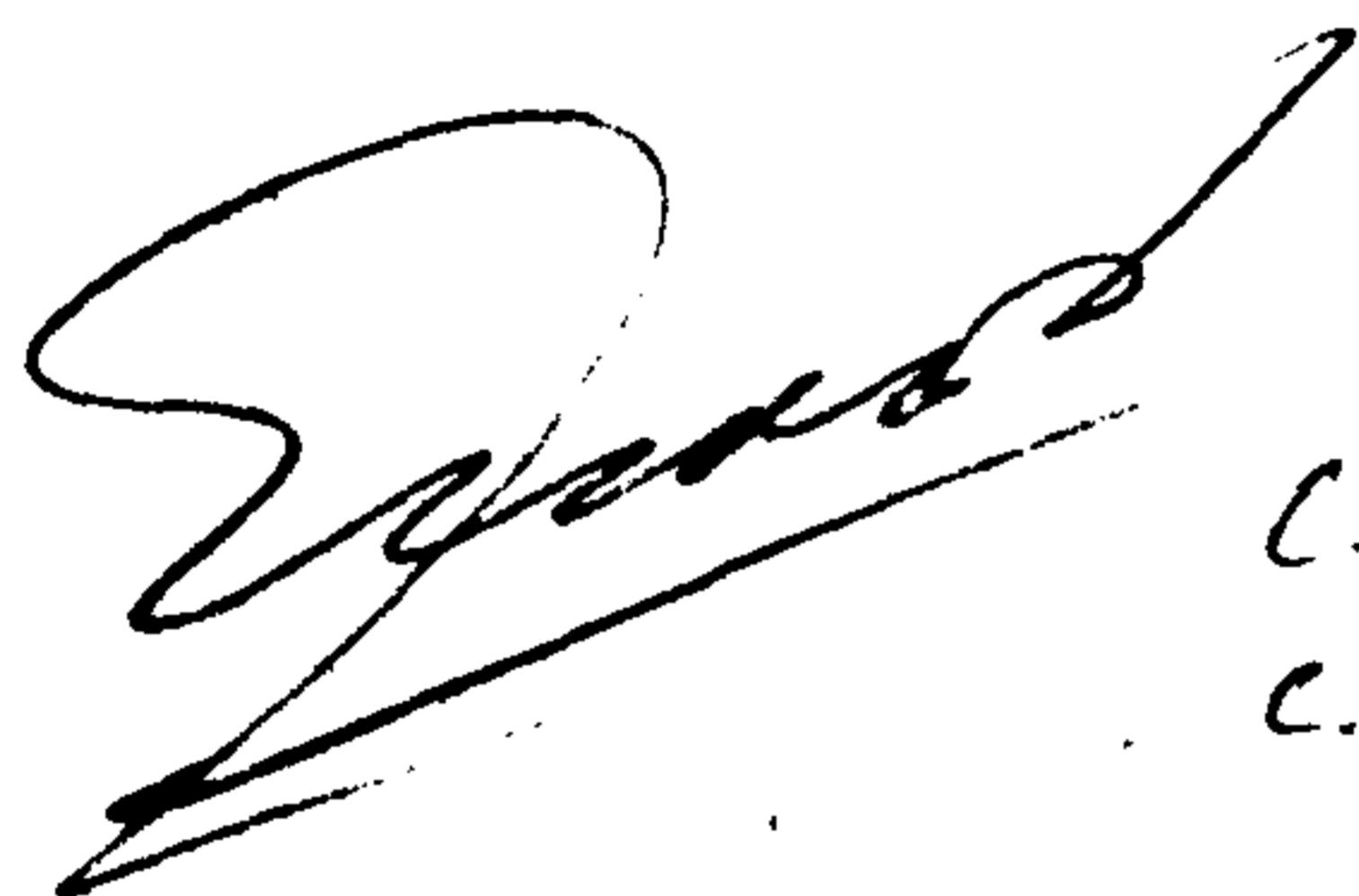
00000007



económica de la compañía.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por una de las causales previstas en el artículo trececientos noventa y cuatro de la Ley de Compañías. Resuelta la disolución, la compañía entrará en liquidación y el Gerente General ejercerá las funciones de Liquidador, en tanto la Junta General no resuelva lo contrario. La liquidación se ajustará a las normas que determine la Junta General de Accionistas y en lo no previsto se aplicará la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES: Los accionistas fundadores de "CORPORACION COLUMIEL S.A.", declaran: UNO) Que las acciones que representan el capital social de la compañía que se constituye mediante esta escritura, han sido suscritas, así: Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ, ABOGADO RENE ANGEL GUERRERO ROJAS, ABOGADA GLISEL PLAZA MOLINA y JOSE MELENDREZ CASTRO, han suscrito, cada uno de los nombrados, una acción; y el Licenciado JORGE LUIS ROJAS MELONI, ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones. Se encuentra en esta forma suscrito la totalidad del capital social.- DOS) Que los accionistas fundadores nombrados han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, en numerario, como consta del certificado bancario acompañado, comprometiéndose a pagar el saldo insoluto en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; TRES) Que autorizan al Licenciado RICARDO GALLEGOS GOMEZ y al Licenciado JORGE LUIS ROJAS MELONI, para que realice todas las gestiones y trámites necesarios para legalizar la constitución de la compañía.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

Agregue usted, señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento y validez de la presente escritura.- Firmado) Doctor Rómulo Gallegos Vallejo. Abogado. Registro número ciento cincuenta i cinco.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado el Certificado de Depósito Bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo. Doy fe.- ~~Testado: el artículo trescientos noventa y cuatro de. NO CORRE. Enmendaro: inspección VALE.-~~



C.C. = 0902375203
C.V. = 163-127

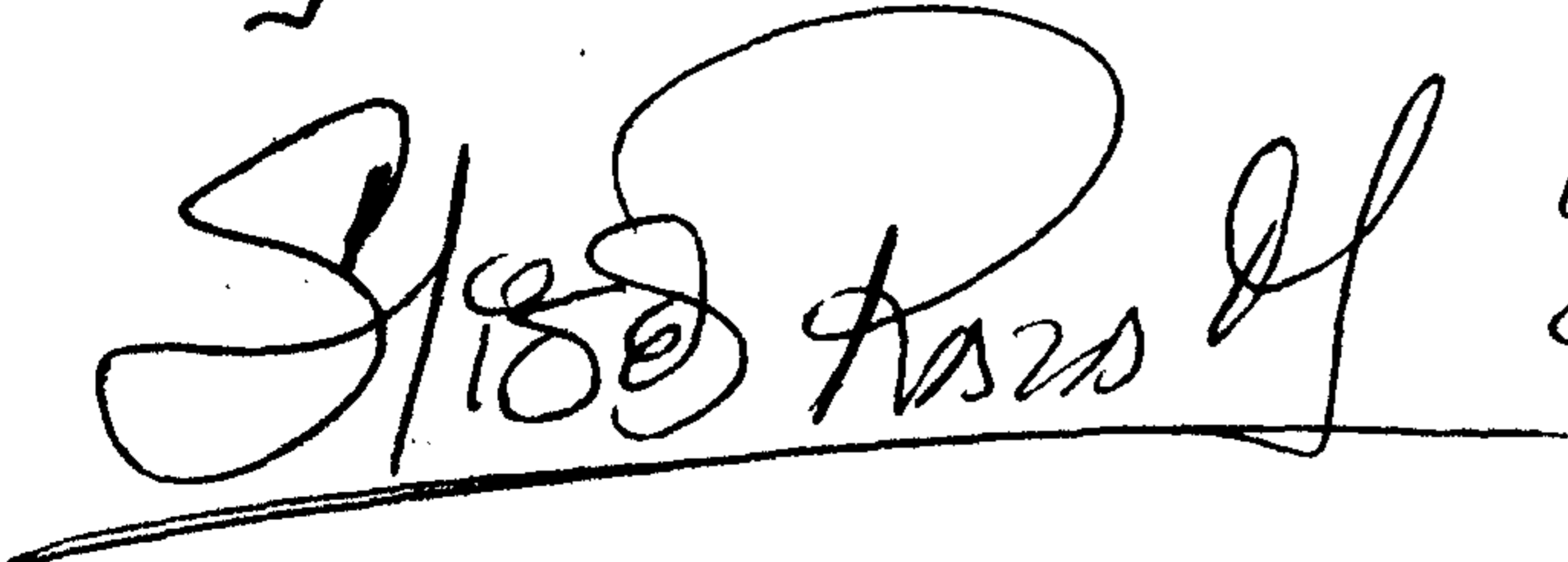
c. Depasuj.
C.C. = 0908793466
C.V. = 115-028



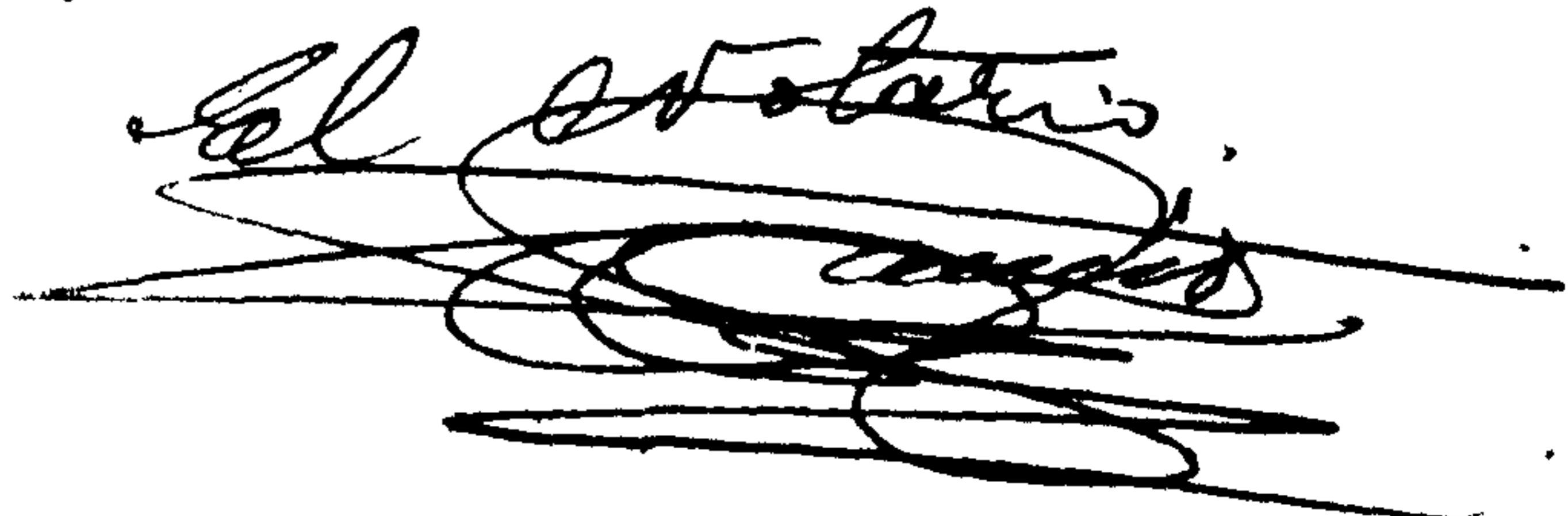
C.C. = 0908420433
C.V. = 142-245

José Meléndez C.

C.C. = 0910694868
C.V. = 387-139



C.C. = 0907691364
C.V. = 148-022

el notario


00000003

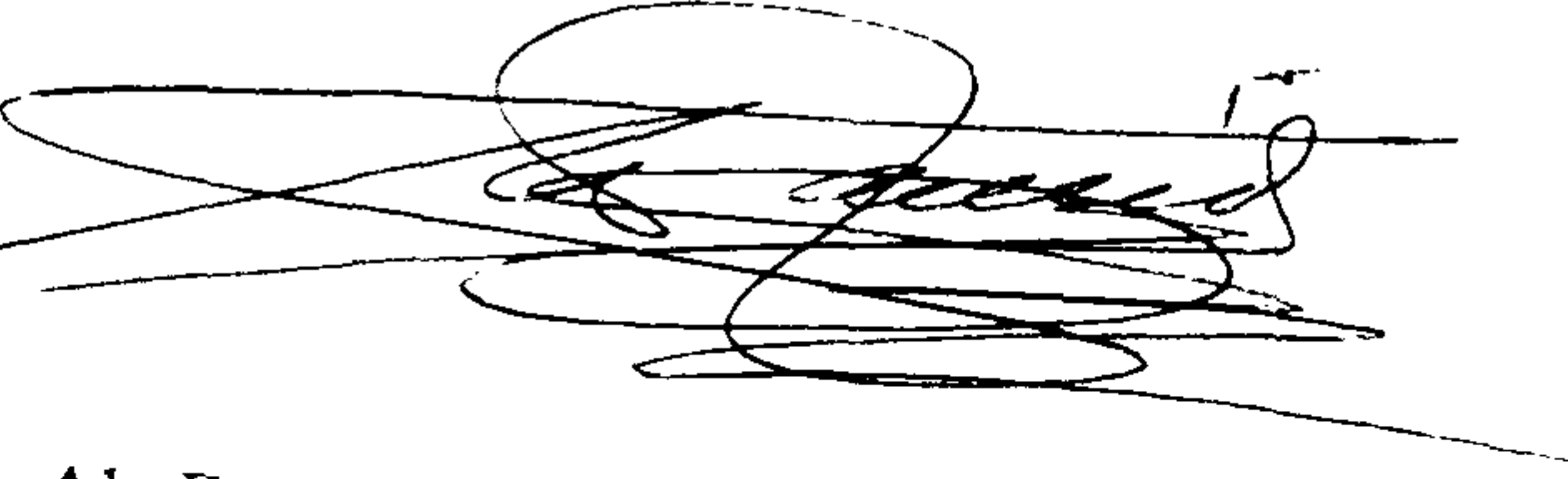
Se otorgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA de la escritura de constitución de la Compañía Anónima CORPORACION COLMIEL S.A., que sello y firmo en Guayaquil, a catorce de Junio de mil novecientos noventa.




Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura constitución de la compañía anónima CORPOFACION COLMIEL S.A., otorgada ante mi el catorce de Junio de mil novecientos noventa, y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 90-2-1-1-0001949, suscrita por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Julio de 1.990. Guayaquil, Julio 9 de 1.990.-

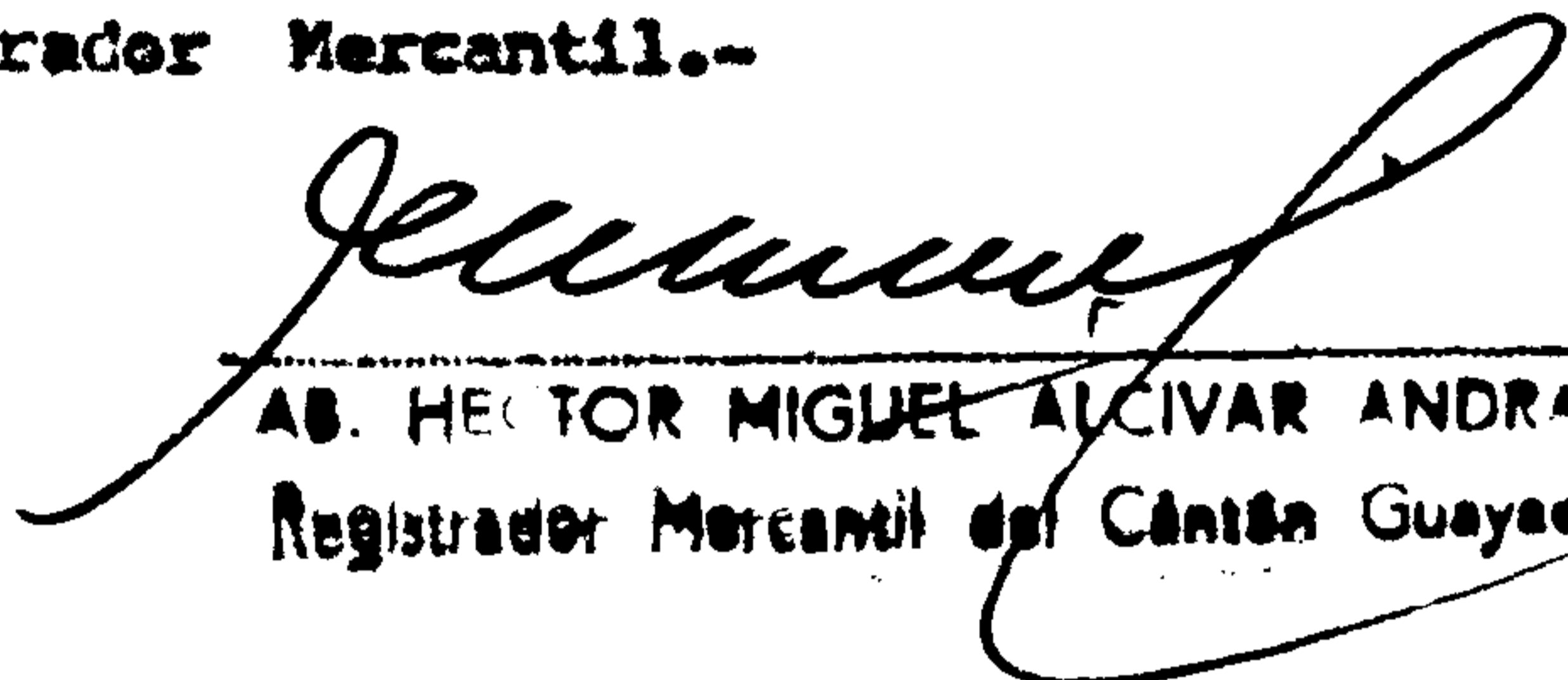



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

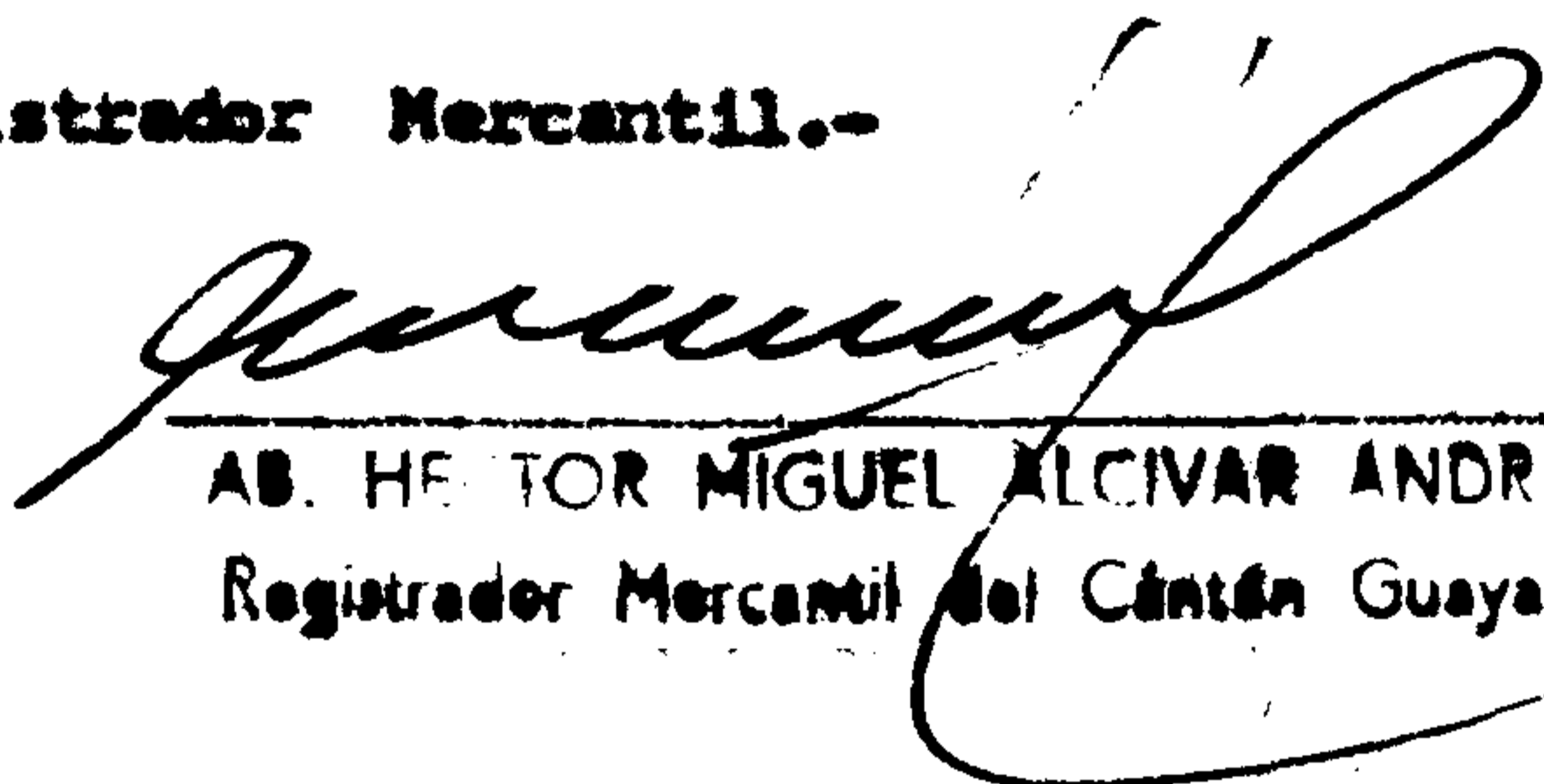
Certifico que con fecha de hoy es:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 90 - 2 - 1 - 1 - 0001949 , dictada el 4 de Julio de 1.990, por el Subintendente de Derecho Societario de la In

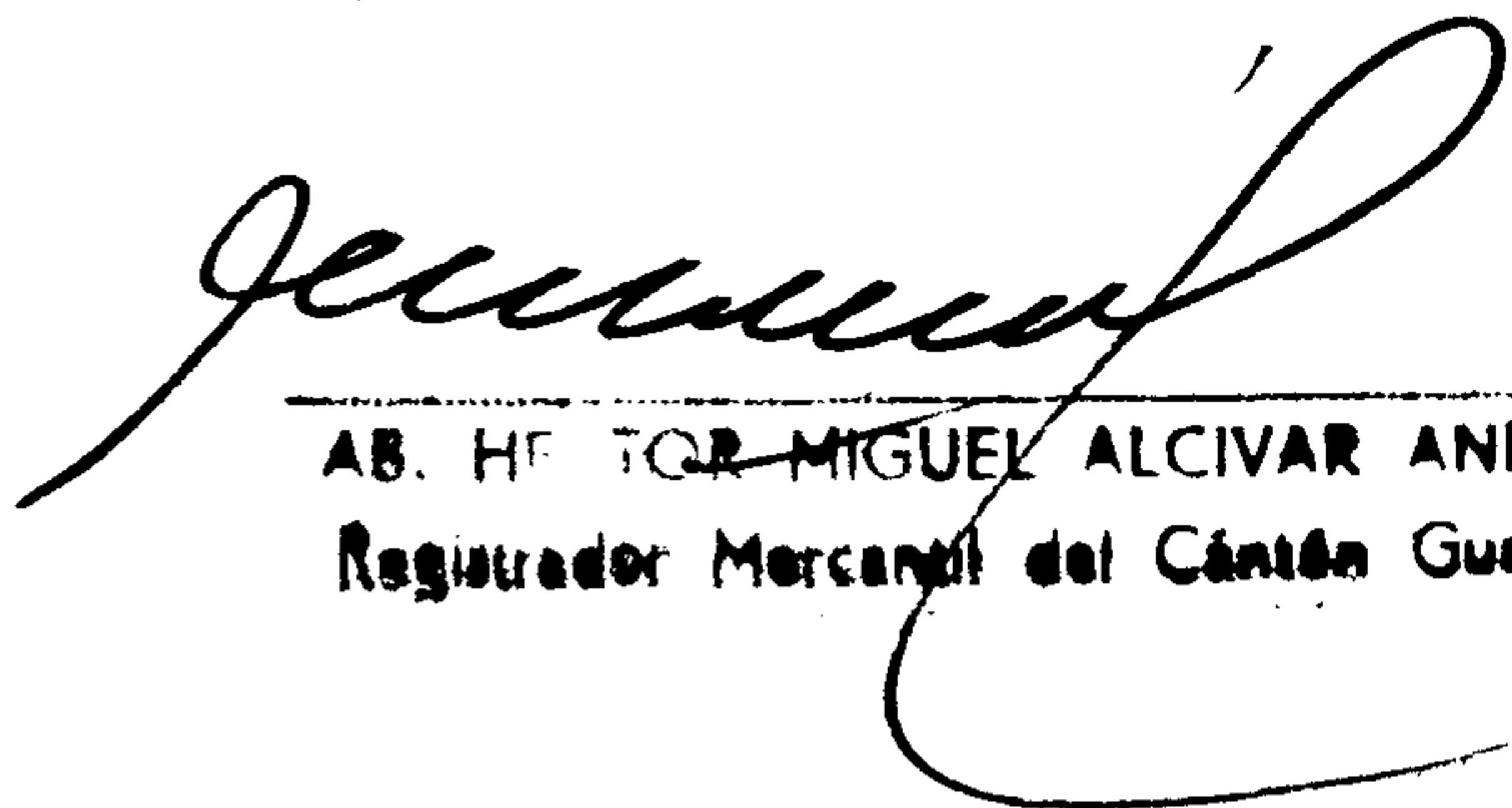
tendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de CORPORACION COLMIEL S. A. , de fojas 16.037 a 16.050, número 1.786 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 11.441 del Repertorio.- Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a CORPORACION COLMIEL S. A. .- Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

